

PATENT BOX

FISCALIDAD I+D+i

El Artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades regula una **reducción aplicable a las rentas** procedentes de la cesión del derecho de uso y transmisión de determinados **activos intangibles**, en virtud de la cual esas rentas se integrarán en la base imponible en una fracción de su importe siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN MÁXIMO DEL 60% SE VERÁ AFECTADO POR UN COEFICIENTE QUE SE CALCULA

¿Cómo se calcula?

Numerador: gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquélla.

Denominador: gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación* y adquisición de activos.
(*) No se menciona que sea subcontratación con terceros no vinculados

REQUISITOS

antes

La entidad cedente debe haber creado los activos objeto de cesión , al menos en un 25% de su coste

La reducción resultará de aplicación en el caso de transmisión de los activos intangibles cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no formen parte de un grupo de sociedades establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio

ahora

Queda eliminado este requisito

La reducción prevista resultará de aplicación en el caso de transmisión de los activos intangibles cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no tengan la condición de vinculadas

VENTAJAS

1

AHORRO FISCAL

Ahorro fiscal del orden del 15% de las rentas obtenidas por la cesión de los activos intangibles

2

COMPATIBILIDAD

Compatible con la deducción fiscal por las actividades de I+D+i

3

SEGREGACIÓN

Mejora la gestión de la innovación e incluso replantea la estructura societaria